

# **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DEUDORES ALIMENTARIOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 41, 55, 82, 95 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de violencia de género y deudores alimentarios**, al tenor de la siguiente:

## **Exposición de Motivos**

A propósito del proceso electoral federal 2020-2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (CGINE) aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, señalando entre los antecedentes el Escrito de solicitud de incorporación de criterios denominados “3 de 3 Contra la Violencia”, enviado por la Cámara de Diputados y el colectivo Las Constituyentes CDMX al INE. Este antecedente es de suma importancia por la movilización de mujeres a favor de ella, entre las que se encuentran legisladoras federales, estatales, regidoras, servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de todas las entidades federativas, respaldando la propuesta y demandando atención sobre la problemática.

La iniciativa 3 de 3 contra la violencia tiene por objetivo evitar que, particularmente, las y los candidatas a diputadas y diputados federales, senadoras y senadores, no se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Contar con antecedentes de denuncia, investigación o proceso o en su caso haber sido ya condenado o sancionado mediante resolución por violencia familiar o doméstica o cualquier agresión de género en los ámbitos privado o público.
2. Contar con antecedentes de denuncia, investigación o proceso o en su caso haber sido ya condenado o sancionado por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
3. No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso atentando contra las obligaciones alimentarias, salvo que en su caso acredite estar al corriente en dichos pagos o bien que cuente con la cancelación total de su deuda ante las instancias correspondientes.<sup>1</sup>

El Acuerdo tuvo en su momento un alcance de recomendación a los partidos políticos para solicitar que las y los aspirantes a una candidatura deberían firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde el aspirante y luego candidato al Congreso de la Unión, señalara que no se encontraban en los supuestos señalados (artículo 32).<sup>2</sup>

Con respecto al primer y segundo punto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en su artículo 6, con referencia a la tipología de la violencia contra las mujeres, establece seis tipos, entre los que se encuentran la violencia física y la sexual:

“Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son...

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto...”<sup>3</sup>

Este tipo de violencia se genera en cualquier ámbito, siendo la más grave aquella que se genera en el seno de la familia y/o el hogar. De acuerdo con el concentrado que realiza el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) acerca de las cifras de incidencia delictiva en delitos del fuero común<sup>4</sup> que informan las Fiscalías estatales, los delitos contra la familia sumaron 20 mil 777 denuncias y los delitos contra la libertad y la seguridad sexual ascendieron a 4 mil 779 de un total de 159 mil 38 denuncias, lo que equivale al 16 por ciento de total de delitos del fuero común durante el año que se indica.

El Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal y Estatal 2022 (CNPJFE) destaca que, de acuerdo con averiguaciones previas, fueron cometidos un total de 856 mil 701 delitos donde las víctimas fueron mujeres, de los cuales 197 mil 885 corresponden a violencia familiar.<sup>5</sup>

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) destaca en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) de 2021<sup>6</sup> que el 70.1 por ciento de las mujeres de 15 años y más señalan haber experimentado algún tipo de violencia a lo largo de la vida y en el último año, el 42.8 por ciento afirmaron haberla padecido; de éstas, el 10.2 por ciento señaló haber sufrido violencia física y el 23.3 por ciento violencia sexual.

El tercer punto de la iniciativa 3 de 3 Contra la Violencia indica que debe negársele el registro candidatos a formar parte del Congreso de la Unión a deudores alimentarios, tratándose de un incumplimiento legal que se ajusta a la violencia de tipo económico por razón de género, reconocida por el artículo 6 de la LGAMVLV:

“Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son...

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral...”

En la Endireh 2021 el 16.2 por ciento de las mujeres encuestadas señalaron que sufrieron violencia económica, patrimonial y/o de discriminación.<sup>7</sup>

En la estadística sobre averiguaciones previas iniciadas de acuerdo al CNPJFE 2022, sobre el total de 856 mil 701 expedientes donde las víctimas fueron mujeres, 18 mil 506 corresponden a incumplimiento de obligaciones familiares.<sup>8</sup>

El ejercicio de violencia económica por razón de género lo comete el progenitor de hijas e hijos menores de edad y/o dependientes económicos, quien tiene la obligación de proporcionar alimentos, como lo señala el artículo 303 del Código Civil Federal (CCF):

“Artículo 303. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.”<sup>9</sup>

El concepto de alimentos en el CCF no sólo incluye la comida; el artículo 308 de éste, señala que:

“Artículo 308. Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

El incumplimiento de estas obligaciones es susceptible de ser reclamado ante un juez familiar o civil, quien impondrá la cantidad o porcentaje de sueldo que el deudor alimentario debe proporcionar a quien ejerce la patria potestad o tutela de las hijas e hijos menores de edad y/o dependientes económicos.”

El número de mujeres jefas de familia, entre las que se incluyen madres solteras, divorciadas, separadas o con cualquier otra condición en la que lleven la carga económica de su hogar que no reciben apoyo por parte del progenitor de sus hijos es una estadística indeterminada, ya que en la mayoría de los casos, la mujer cuyos hijos no reciben una pensión alimenticia, no ejerce su derecho a demandar; por otra parte, no existe una estadística concentrada de casos judiciales sobre pensión alimenticia.

Algunas estadísticas que pueden ser útiles, son las de los divorcios. De éstos, el número a los que se asigna pensión alimenticia dentro del acuerdo, para 2021 se efectuaron un total de 149 mil 675 divorcios, de los cuales, 49 de 100 casos no tenían hijos menores de edad y las pensiones alimenticias se asignaron en más del 50 por ciento de los procesos.<sup>10</sup> De acuerdo con la estadística, se infiere que en el problema no reside en las obligaciones impuestas por la resolución del proceso de divorcio, sino en la falta de cumplimiento por parte del progenitor de los menores de edad para cumplir lo acordado en dicho proceso.

Ante la imposibilidad de conocer el grado de incumplimiento de la obligación de dar pensión alimenticia por parte de los progenitores, es importante observar el dato del Censo de Población y Vivienda 2020, acerca del sexo de quien ejerce la jefatura de familia. En 33 de cada 100 hogares, las mujeres son reconocidas como jefas de la vivienda, esto significa 11 millones 474 mil 983 hogares.<sup>11</sup> Además, del total de hogares se declaró que el 28.1 por ciento son hogares monoparentales,<sup>12</sup> es decir, no existe la figura de uno de los progenitores. Del tema también se sabe que el 47 por ciento de los hombres de quince años y más se identificaron como padres de al menos una hija o un hijo que reside en la misma vivienda.<sup>13</sup>

Cualquiera de las cifras aquí presentadas, refleja la existencia de millones de hogares con menores de edad y/o dependientes económicos que cubren sus necesidades solamente con la aportación de uno de sus progenitores, que comúnmente será la progenitora.

Un aporte estadístico adicional con respecto al tema, se obtiene de la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado 2022 (Enbiare),<sup>14</sup> aplicada a población alfabetizada de 18 y más años. En una de las preguntas con respecto a las dificultades para sufragar el gasto corriente en los últimos doce meses, el 35.9 por ciento de los encuestados señaló que tuvo que pedir prestado para este efecto, las estadísticas por sexo muestran que esta condición se dio en el 34.58 por ciento de los hombres y en el 37.09 por ciento de las mujeres. En lo que hace a la percepción de los encuestados para cubrir el ingreso mínimo al próximo mes, el 42.09 por ciento del total de los encuestados manifestaron que no podrían cubrir este mínimo. En las mismas respuestas divididas por sexo, el 39.65 por ciento de los hombres se encontraba en esta condición mientras que, de las mujeres, es el 44.27 por ciento.

Por tanto, se muestra que las mujeres tienen mayores dificultades reales y percibidas para allegarse un ingreso que les permita a ellas y sus familias un ingreso mínimo vital; situación que se agrava por la falta de apoyo a aquellas que son madres de familia de hijos menores de edad o con condición de dependencia, en las que los progenitores varones no se ocupan de su obligación legal para proporcionar alimentos, lo que se traduce en violencia patrimonial y económica por razón de género.

La realidad no ha escapado a los actores políticos, muestra de ello son las iniciativas que en diferentes estados de la república se han presentado, solicitando se modifiquen las constituciones políticas o las leyes secundarias en materia.

El 12 de agosto de 2022 el estado de Yucatán modificó la Constitución Política local en materia de violencia de género y deudores alimentarios, para incluir como requisitos a los aspirantes al Ejecutivo estatal y Congreso local, los propuestos por la iniciativa 3 de 3 Contra la Violencia:

“Artículo 22. Para ser diputada o diputado, se requiere...

IX. No ser deudor alimentario moroso;

X. No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia

obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio...

Artículo 46.- Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere, además de lo dispuesto en la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

XII. No ser deudor alimentario moroso;

XIII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio..."

El Poder Legislativo del estado de Oaxaca aprobó las modificaciones constitucionales locales en contra de la violencia el pasado 15 de febrero, mismas que no se han publicado aún el Periódico Oficial del Estado, pero se conoce que fueron en el siguiente sentido:

"Las reformas y adiciones fueron al párrafo sexto del artículo 21 Bis; el párrafo décimo tercero del artículo 65 bis; la fracción IV del artículo 101; el párrafo tercero del apartado "A", el párrafo cuarto del apartado "D" del artículo 114, el párrafo segundo del artículo 114 Bis; el párrafo quinto del artículo 114 TER; y se adicionan: la fracción VIII al artículo 34; la fracción IX al artículo 68; el inciso j) de la fracción I del párrafo cuarto del artículo 113, el párrafo decimoprimer al apartado "C" del artículo 114; la fracción VI al inciso A) del artículo 114 Quater, todos de la Constitución del Estado."

En el artículo 68, párrafo IX se estableció que para ser gobernadora o gobernador del estado, no deberá haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

La reforma establece también que para ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como del Tribunal de Justicia Administrativa, se necesita, no haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

En el artículo transitorio segundo, se estableció que el Congreso del Estado tendrá 180 días naturales a partir de la entrada en vigor para reformar las leyes secundarias que correspondan de conformidad con el decreto.<sup>15</sup>

Entre los demás cambios a la Constitución, se encuentran los requisitos para ser titular de los siguientes organismos: Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, titular de cualquier organismo autónomo del estado, magistrado del Tribunal Electoral del estado y consejeros del Instituto Electoral del Estado. También se modifican los requisitos para ser diputada o diputado. En todos los casos se incluyen los tres requisitos señalados por las iniciativas.

Observando el avance de otros estados en materia de la iniciativa 3 de 3, que en la actualidad cuentan con iniciativas o que ya llevaron a cabo modificaciones a leyes secundarias en este sentido, se considera de suma importancia la existencia de una modificación constitucional a nivel federal que coadyuve a homogeneizar las legislaciones locales y establezca estos requisitos para toda persona servidora pública de los tres órdenes de gobierno. Es decir, los señalados en el artículo 108 de la CPEUM: candidatas y candidatos a representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como los organismos autónomos.

Igualmente, los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, los integrantes de los ayuntamientos y alcaldías, los organismos autónomos locales y demás servidores públicos locales.

Por lo anterior, se propone la **modificación de los artículos 41, 55, 82, 95 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Texto Vigente	Propuesta
<p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 55.</b> Para ser diputado se requiere:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> No ser Ministro de algún culto religioso-<b>y</b></p> <p><b>VII.</b> No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59-</p> <p align="center"><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio. <b>Para su nombramiento, deberán acreditar no haber sido condenados mediante resolución firme por violencia familiar, delitos sexuales o incumplimiento de obligaciones alimentarias, salvo que certifiquen estar al corriente del pago o que cancelen en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 55.</b> Para ser diputado se requiere:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> No ser Ministro de algún culto religioso;</p> <p><b>VII.</b> No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59, <b>y</b></p> <p><b>VIII.</b> <b>No haber sido condenado mediante resolución firme por violencia familiar, delitos sexuales o</b></p>

<p><b>Artículo 82.</b> Para ser Presidente se requiere:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y</p> <p><b>VII.</b> No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83;</p> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>Artículo 95.</b> Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y</p>	<p><b>incumplimiento de obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.</b></p> <p><b>Artículo 82.</b> Para ser Presidente se requiere:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;</p> <p><b>VII.</b> No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83, y</p> <p><b>VIII. No haber sido condenado mediante resolución firme por violencia familiar, delitos sexuales o incumplimiento de obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.</b></p> <p><b>Artículo 95.</b> Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;</p>
--	---

<p><b>VI.</b> No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>Artículo 108. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.</p>	<p><b>VI.</b> No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento, y</p> <p><b>VII.</b> No haber sido condenado mediante resolución firme por violencia familiar, delitos sexuales o incumplimiento de obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.</p> <p><b>Artículo 108. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley. <b>Asimismo, previo a su nombramiento, deberán acreditar no haber sido condenados por violencia familiar, delitos sexuales o incumplimiento de obligaciones alimentarias, salvo que certifiquen estar al corriente del pago o que cancelen en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.</b></p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de:

**Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 41, 55, 82, 95 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de violencia de género y deudores alimentarios**

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 41, las fracciones VI y VII del artículo 55, las fracciones VI y VII del artículo 82, las fracciones V y VI del artículo 95 y el párrafo quinto del artículo 108; se adiciona una fracción VIII al artículo 55, una fracción VIII al artículo 82 y una fracción VII al artículo 95; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 41...**

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio. **Para su nombramiento, deberán acreditar no haber sido condenados mediante resolución firme por violencia familiar, delitos sexuales o incumplimiento de obligaciones alimentarias, salvo que certifiquen estar al corriente del pago o que cancelen en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.**

...

**Artículo 55.** Para ser diputado se requiere:

**I. a V. ...**

**VI.** No ser Ministro de algún culto religioso;

**VII.** No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59, **y**

**VIII. No haber sido condenado mediante resolución firme por violencia familiar, delitos sexuales o incumplimiento de obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.**

**Artículo 82.** Para ser Presidente se requiere:

**I. a V....**

**VI.** No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;

**VII.** No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83, **y**

**VIII. No haber sido condenado mediante resolución firme por violencia familiar, delitos sexuales o incumplimiento de obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.**

**Artículo 95.** Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

**I. a IV. ...**

**V.** Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;

**VI.** No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento, **y**

**VII. No haber sido condenado mediante resolución firme por violencia familiar, delitos sexuales o incumplimiento de obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.**

**Artículo 108. ...**

...

...

...

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley. **Asimismo, previo a su nombramiento, deberán acreditar no haber sido condenados por violencia familiar, delitos sexuales o incumplimiento de obligaciones alimentarias, salvo que certifiquen estar al corriente del pago o que cancelen en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.**

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Notas**

1 [1] Consejo General del INE. Acuerdo INE/CG517/2020. (2020). <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115101/CGor202010-28-ap-9-Gaceta.pdf>

2 [1] <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115101/CGor202010-28-ap-9-a.pdf>

3 [1] Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2022). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

4 [1] SESNSP. (2023). <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-de-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

5 [1] Inegi A. CNPJFE. (2022). [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpjfe/2022/doc/cnpjfe\\_2022\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpjfe/2022/doc/cnpjfe_2022_resultados.pdf)

6 [1] Inegi B. Endireh. (2022B). <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

7 [1] Inegi A. Ibid.

8 Inegi (2022A). Ibid [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpjfe/2022/doc/cnpjfe\\_2022resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpjfe/2022/doc/cnpjfe_2022resultados.pdf)

9 [1] Código Civil Federal. (2021). [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2\\_110121.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf)

10 [1] <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EstDiv/Divorcios2021.pdf>

11 [1] <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/hogares.aspx?tema=P#:~:text=La%20informaci%C3%B3n%20del%20Censo%20de,cifra%20de%202010%20a%202020> .

12 [1] <https://www.inegi.org.mx/temas/hogares/>

13 [1] [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_Padre22.docx#:~:text=Estad%C3%ADsticas%20a%20prop%C3%B3sito%20del%20D%C3%ADa%20del%20Padre&textDe%20acuerdo%20con%20el%20Censo,reside%20en%20la%20misma%20vivienda](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Padre22.docx#:~:text=Estad%C3%ADsticas%20a%20prop%C3%B3sito%20del%20D%C3%ADa%20del%20Padre&textDe%20acuerdo%20con%20el%20Censo,reside%20en%20la%20misma%20vivienda) .

14 [1] <https://www.inegi.org.mx/programas/enbiare/2021/#Tabulados>

15 [1] <https://cimacnoticias.com.mx/2023/02/16/aprueban-tres-de-tres-contra-la-violencia-de-genero-en-oaxaca#gsc.tab=0>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2023.

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica)